



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Error de Gaceta, la
fecha verdadera es
26 de Mayo

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 19 de Mayo de 2011

No. 96

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 747. Ley para la Protección y el Bienestar
de los Animales Domésticos y Animales
Silvestres Domesticados.....2920

Ley No. 757. Ley de Trato Digno y Equitativo
a Pueblos Indígenas y Afro-Descendientes.....2931

Ley No. 758. Ley General de Correos
y Servicios Postales de Nicaragua.....2932

Ley No. 764. Ley de Reforma a la Ley No. 663,
"Ley del Sistema de Sociedades de Garantías
Recíprocas para las Micro, Pequeña
y Mediana Empresa".....2941

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 26-2011.....2941

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Escritoras
(INIDE).....2942

MINISTERIO DE SALUD

Licitación LS-13-05-2011.....2945

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 011-2011.....2945
Autorización Centro de Estudio.....2945

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....2946

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Selectiva No. 06-2011.....2946
Licitación Selectiva No. 07-2011.....2947

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 09-2011.....2947

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso.....2947

LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva LN - 005-2011.....2948

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Tuma - La Dalia
Compra por Cotización.....2948

Alcaldía Municipal de Quilalí
Convocatorias.....2948

Alcaldía Municipal de Tisma
Programa General de Adquisiciones.....2949

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2949

SECCION JUDICIAL

Cartel.....2958
Edicto.....2958
Subasta.....2958

El Poder Ejecutivo en el proyecto de Presupuesto General de la República deberá incluir una partida suficiente que cubra al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos operativos de dicha Escuela.

Art. 43 Otras actividades de la Escuela Postal.

La Escuela Postal diseñará, organizará y desarrollará por sí misma o con otras instituciones del sector público o privado, cursos, conferencias, charlas, seminarios, paneles, talleres, presentaciones y exposiciones para los funcionarios y empleados del Servicio Postal, para su debida actualización ó capacitación de otros funcionarios del Estado. También podrá ofrecer dichos servicios al personal de entidades privadas que manifiesten interés en ampliar sus conocimientos en el tema de los Servicios Postales o conocer de forma general o específica tema alguno relacionado al tema Postal.

La Escuela Postal podrá establecer convenios de colaboración técnico, transferencia de tecnología, capacitación pedagógica o contar con el apoyo y la asesoría de los Organismos Postales Internacionales y las diferentes Administraciones Postales con las que hubiese acuerdos bilaterales de cooperación. En todos los casos se deberá de contar con el aval de la Empresa Correos de Nicaragua.

Art. 44 Dirección de la Escuela.

La Escuela de Correos tendrá una Dirección y una Subdirección a cargo de personas que para tal efecto nombrará la Universidad Nacional de Ingeniería, a propuesta de terna presentada por la Gerencia General de la Empresa Correos de Nicaragua, y quien a su vez estructurará un equipo técnico y metodológico en lo pedagógico y didáctico para la formulación y seguimiento del proceso curricular y los procesos educativos, así como el funcionamiento de la escuela con los recursos económicos y materiales que le deben de ser facilitados por la Universidad. La Dirección y Subdirección de la Escuela tendrá a su cargo la reglamentación, organización y funcionamiento de la escuela y deberá coordinar con la Gerencia General de la Empresa o la persona que dentro del funcionariado designe, todo lo relativo a los procesos formativos e instructivos y su contenido temático.

TÍTULO IV DEL SERVICIO POSTAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45 Objeto del Servicio Postal.

El Servicio Postal comprende el conjunto de actividades necesarias para garantizar al usuario de forma accesible, asequible y permanente, la facilidad de poder enviar y/o recibir correspondencia o paquetería en general desde y hacia cualquier parte del mundo, así como la trasmisión y la distribución de los envíos postales en el territorio nacional de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y los instrumentos internacionales sobre la materia aprobados por Nicaragua.

Continuará.....

LEY No. 764

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 663, "LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"

Artículo Primero: Reforma.

Refórmese el artículo 4 de la Ley No. 663, "Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 8 de septiembre del mismo año, el que se leerá así:

"Artículo. 4 Integración.

El Órgano Regulador estará integrado por tres funcionarios o funcionarias de competencia calificada en la materia. Se designará uno o una por cada titular de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quien lo coordinará; Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Su funcionamiento se determinará en el Reglamento de la Ley.

El Órgano Regulador operará en el MIFIC, quien le proporcionará el espacio e infraestructura necesaria. Sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría."

Artículo Segundo: Publicación y vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, once de mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 26-2011

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, suscrito por los Ministros de Economía y/o Comercio Exterior de Centroamérica y como Testigos de Honor, Los Señores Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la ciudad de Guatemala, el doce de diciembre de dos mil siete.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Convenio Marco mediante Decreto A.N. No. 5679 del once de marzo del año dos mil nueve y publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número sesenta y cinco del tres de abril del año dos mil nueve.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA

Artículo 1. Ratificar el CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el doce de diciembre de dos mil siete, por los Representantes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana SG-SICA, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco, numeral tres, del Convenio Marco.